

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE HONDURAS COMPASSION PARTNERS (HCP), Y ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ.**

**CARLOS JONATHAN ZELAYA FONSECA**, Casado, Licenciado en Periodismo, con Tarjeta de Identidad Numero **0301-1990-01060** con domicilio en la ciudad de Comayagua y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Presidente de **Honduras Compassion Partners (HCP)**, quien de ahora en adelante se denominara **HCP** y **JOSE ANIBAL FLORES**, con tarjeta de identidad **1201-1968-00005** y con domicilio en el Municipio de La Paz, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de **Municipio de La Paz** y por ende Representante Legal del mismo, electo mediante el voto popular para el periodo 2018-2022, conforme Acta emitida por el Tribunal Supremo Electoral, con facultades suficientes para la celebración de este convenio, quien en adelante en lo sucesivo se le denominara **La Municipalidad**; y siendo ambos mayores de edad y hondureños y encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con facultades suficientes para la celebración de este acto.

**Considerando (1):** Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 262-2011 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero de 2012, constata DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION.

**Considerando (2):** Que el artículo 13 de la Ley de Municipalidad faculta a la misma a suscribir convenios con el Gobierno Central y Otras entidades Nacionales o Internaciones.

**Habiendo** Previamente identificado el presente Instrumento como un mecanismo adecuado de coordinación y articulación necesario para lograrlo; y que, a la vez, contribuyan al fortalecimiento institucional de ambos organismos.

**Conscientes** ambas instituciones de sus respectivas obligaciones en cuanto al mejoramiento de la calidad de educación para jóvenes y adultos de Honduras.

**Convenimos** en suscribir el presente **CONVENIO DE COORDINACION EN EL MARCO DE LA CREACION DE UN CENTRO DE ENTRENAMIENTO PERMANENTE.**

**Artículo 1. FINALIDAD.** El presente Convenio tiene por finalidad desarrollar un Plan de creación de un centro de entrenamiento permanente. Que incluya, al menos los siguientes componentes:

- a. Programas técnicos de costura, computación, soldadura, belleza.
- b. Centro de Educación Media para adultos y jóvenes.
- c. Monitoreo y evaluación de Programas y Servicios.

**Artículo 2. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.** Se expresa la voluntad de ambas partes de acordar una relación de cooperación durante la vigencia del presente contrato.

- A. La Municipalidad se compromete a conseguir prestado el local donde antes funcionaba la *parroquia nuestra señora de la merced*, edificio ubicado en el barrio San Juan que en estos **momentos es propiedad del Estado de Honduras, bajo custodia de municipalidad de LA PAZ, y actualmente en proceso de pertenecer a la alcaldía municipal, y una vez el local siendo parte de la alcaldía, poder ser dado en USUFRUCTO** por un periodo de **DIEZ AÑOS (10)** pudiendo ser prorrogado en común acuerdo entre ambas partes por un simple intercambio de notas o palabras siempre y cuando impere la voluntad de ambas partes.
- B. La Municipalidad se compromete a cubrir con los gastos de operación mensuales del inmueble esto ser específicamente **Agua, Luz, Internet, Teléfono, personal de vigilancia y aseo, así como también pago de bienes inmuebles, además de estar abierto a escuchar otras peticiones de ayuda.** Con el fin de poder apoyar la educación en el Municipio de la Paz.
- C. La Municipalidad se compromete a darle mantenimiento de electricidad, techo y a las aguas negras, así como cualquier problema de agua potable que pudiera tener el edificio.
- D. HCP se compromete a reparar el edificio y darle un mantenimiento permanente con el fin de tener una buena imagen en el centro de la ciudad de La Paz, esto cuando el edificio sea dado en **USUFRUCTO**.
- E. HCP se compromete a brindar los materiales didácticos, y todo el equipo para poder empezar con el buen funcionamiento el centro educativo, como ser pupitres, pizarras y papelería en general.

- F. HCP se compromete en brindar los tutores para los talleres, clases y demás que se impartan en el nuevo centro de entrenamiento permanente.
- G. HCP se compromete a darle una educación de calidad y un entrenamiento certificado a los jóvenes y adultos que participen en el programa.
- H. La Municipalidad y HCP se comprometen en no discriminar por sexo, raza, religión, creencia política el acceso de ningún ciudadano a ser parte de alguno de los talleres que se impartirán en el centro de entrenamiento.

**Artículo 3. OBJETIVOS CENTRALES.** El presente Convenio tiene como objetivos centrales los siguientes:

1. Establecer un mecanismo de capacitación permanente para jóvenes y adultos de más escasos recursos y que no hayan contado oportunidades en su vida para poder salir adelante en sus estudios.
2. Fortalecer las capacidades técnicas de nuestros ciudadanos para si poder generar ese sentimiento de emprendedurismo.
3. Promover el servicio y voluntariado dentro de los ciudadanos de La Paz para así poder ser parte de este proyecto y sentirse que son parte activa de nuestra comunidad.
4. Propiciar espacios de crecimiento personal entre las diferentes entidades que serán parte de este proyecto.

**Artículo 4. DECLARACION DE PRINCIPIOS.** Declaran Las Partes que desarrollan sus actividades en Honduras para mejorar la calidad de vida las personas mediante tres ejes vida saludable, auto suficiencia y dignidad, esto con ayuda internacional y local para poder seguir manteniendo niveles de excelencia y poder seguir apoyando a los que más lo necesitan de una mejor manera.

**Artículo 5. REPRESENTACION Y ENLACES DE HCP Y ALCALDIA MUNICIPAL.**

Para asegurar una coordinación efectiva entre las partes, ambas instituciones nombraran un funcionario como enlace responsable de dar seguimiento al acuerdo.

**Artículo 6. CONSULTA MUTUA, INTERCAMBIO DE INFORMACION Y SOLUCION DE CONFLICTO.** Ambas Instancias se comprometen a intercambiar información

y documentación en asuntos de interés común, particularmente aquellos que incida positiva o negativamente en el éxito del Convenio

En Virtud del anterior, las partes resolverán las controversias de común acuerdo atendiendo a la finalidad, principios y objetivos del presente convenio.

**Artículo 7. POLITICA DE ANTI-FRAUDE.** Tanto HCP como la Alcaldía Municipal La Paz asumen cero tolerancias al fraude y la corrupción y requiere que el personal, contratistas, socios, voluntarios y toda relación con terceros actúen de manera honesta e integra y que protejan los activos institucionales. El incumplimiento de estas disposiciones es causal para la terminación del presente Convenio.

**Artículo 8. MODIFICACION DEL CONVENIO DE COOPERACION:** El presente convenio de cooperación, puede ser revisado y modificado por mutuo acuerdo entre las partes y dicha modificación deberá constar por escrito y ser firmada por una o un representante de cada una de las partes que ostente poder suficiente para tal efecto.

**Artículo 9. TERMINACION ANTICIPADA.**

Este convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el convenio.
3. Por renuncia unilateral por una de las partes mediante notificación previa con, al menos, un mes de anticipación.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la consecuencia de la finalidad y objetivos de este convenio.

El caso del incumplimiento por una de las partes, la parte afectada deberá plantearlo por escrito a la otra parte, teniendo esta ultima la oportunidad de esclarecer la situación o remediar el incumplimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación donde se plantea la misma.

La parte afectada debe plasmar por escrito, su respuesta sobre si la situación ha sido aclarada de satisfactoriamente o solicitando se de por terminado este convenio marco de cooperación; previa determinación de las obligaciones y responsabilidades que no pueden dejar de cumplirse.

**Artículo 11: DURACION Y ENTRADA EN VIGOR.** El presente Convenio de Cooperación tendrá vigencia a partir de su suscripción 17 de diciembre del año 2018 y se dará por finalizado 17 de diciembre del año 2028, pudiendo ser prorrogado en común acuerdo entre ambas partes.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen en cumplirlas.

En Fe de lo cual suscribimos el presente, por duplicado, un ejemplar original para cada parte, ambos con igual validez material y jurídica, en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre del año 2018



**CARLOS JONATHAN ZELAYA**  
Presidente Honduras Compassion  
Partners (HCP)



**JOSE ANIBAL FLORES AYALA**  
Alcalde del Municipio de La Paz

SISTEMA DE CONTROL DE EXPEDIENTES (CODEX)

---

**No. Expediente:** PJ-09102018-713

**Servicio:** Personeria Juridica

**SubServicio:** PERSONALIDAD JURIDICA OTORGADA EN EL  
EXTRANJERO (RESTO DE PAISES DE  
AMERICA)

**Encargado o Responsable:** Apoderado: HERIBERTO GUSTAVO  
NAVARRETE BOQUIN

**Interesado o Solicitante:** Institución: HONDURAS COMPASSION  
PARTNERS, INC.

**Fecha de Ingreso:** 09/10/2018 12:29:47

**Departamento:** FRANCISCO MORAZAN

**Municipio:** Distrito Central



**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

CARLOS JONATHAN / ZELAYA FONSECA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 04 ENERO 1990  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL: 04 NOVIEMBRE 2008

0301-1990-01060



11025606-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá emitir a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



SOLICITADA EN 0301

CARLOS JONATHAN / ZELAYA FONSECA

0301-1990-01060

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE ANIBAL / FLORES AYALA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL: 02 ENERO 1968  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL: 19 DICIEMBRE 2012



1201-1968-00005



00028485-03

ARTÍCULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1201

JOSE ANIBAL / FLORES AYALA  
1201-1968-00005